

ORDEN de 30 de abril de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.868, promovido por doña María de los Angeles Alonso de la Cruz, contra resoluciones de la Mutualidad de Funcionarios de este Ministerio de 5 de diciembre de 1960 y 20 de enero de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.686, interpuesto ante el Tribunal Supremo por doña María de los Angeles Alonso de la Cruz, contra resoluciones de la Mutualidad de Funcionarios de este Ministerio de 5 de diciembre de 1960 y 20 de enero de 1961, se ha dictado, con fecha 5 de febrero último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de los Angeles Alonso de la Cruz en impugnación de resoluciones de la Mutualidad de Funcionarios del Ministerio de Industria de cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y veinte de enero de mil novecientos sesenta y uno, que le denegaron la concesión de pensión mutua de jubilación. Sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de abril de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.789, promovido por «Laboratorios Hosbon, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de mayo de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.789, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Hosbon, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de mayo de 1961, se ha dictado, con fecha 6 de marzo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso promovido por la representación de «Laboratorios Hosbon, S. A.», debemos declarar como declaramos ajustada a derecho, y por ende confirmamos, la resolución dictada en el expediente por el Ministerio de Industria el dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y uno, denegatoria de la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca «Novectin», «Laboratorios Hosbon, S. A.», número trescientos cuarenta mil novecientos ocho, solicitada por dicha entidad para distinguir «especialidades farmacéuticas»; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de abril de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.876, promovido por Dr. Karl Thomae, G. M. B. H., contra resolución de este Ministerio de 19 de septiembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.876, interpuesto ante el Tribunal Supremo por Dr. Karl Thomae, G. M. B. H., contra resolución de este Ministerio de 19 de septiembre de 1961, se ha dictado, con fecha 24 de febrero último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de Dr. Karl Thomae, G. M. B. H., contra resolución del Ministerio de Industria, en su Registro de la Propiedad Industrial, de diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, y su ratificación al estimar por silencio administrativo el recurso de reposición contra aquella entablado, debemos declarar y declaramos nulos tales actos, por los que se concedió la inscripción de la marca trescientos sesenta y tres mil novecientos ocho, denominada «Nobotex», la que declaramos sin efecto como contraria a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Murcia, a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Hermosilla, 1, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes, Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica de un solo circuito a 132 kilovoltios, con conductores de aluminio-acero de 298,1 milímetros cuadrados de sección, con aisladores de cadena, apoyos metálicos y protegida por cable de tierra de acero galvanizado de 50 milímetros cuadrados de sección. El recorrido, de 74 kilómetros de longitud, tendrá su origen en la central térmica de Escombreras y su término en la subestación de interconexión y transformación que la «Empresa Auxiliar de la Industria, S. A.», posee en Lorca.

Esta línea, de acuerdo con la solicitud, estará destinada al transporte, en condiciones económicas de 50.000 kilovatios, entre Escombreras y Lorca.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera.—La Delegación de Industria de Murcia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta.—El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Murcia de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta.—La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Sexta.—Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Séptima.—La Sociedad peticionaria viene obligada a presentar en la Delegación de Industria de Murcia el proyecto